

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 5 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A través de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9417

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación al día, a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La existencia de tres Cuerpos de funcionarios de la Sanidad Nacional, nacidos uno tras otro a impulsos de apremiantes necesidades durante los cuarenta años últimos, no tienen hoy razón de ser por haberse elevado la ciencia y la práctica sanitaria a la categoría de una verdadera profesión dentro de las ciencias médicas. No conviene tampoco al interés de los servicios ni a la compensación espiritual que debe existir entre funcionarios que persiguen el mismo fin con los mismos medios, sostener por más tiempo tres ramas distintas que parecen otros tantos cotos impenetrables a compañeros que obtuvieron sus cargos en difícil oposición con programas casi idénticos. Por eso ha sido aspiración de los sanitarios, manifestada con mayor insistencia en ocasiones recientes la fusión y unificación de las tres ramas de la Sanidad civil en un sólo tronco, de manera que todos puedan servir indistintamente en los puertos y fronteras, en las provincias y en los Institutos y Laboratorios del Estado.

Realmente creada la Escuela Nacional de Sanidad, en la que todos los admitidos estudian las mismas materias bajo el mismo plan docente, y próxima a terminar sus cursos la primera promoción que ha de cubrir las vacantes existentes, parece llegado el momento oportuno de establecer la unidad de los Cuerpos sanitarios, que sin gravar ni alterar en lo más mínimo el presupuesto, dará mayor flexibilidad a la organización y más eficacia a los servicios.

Por lo expuesto, Señor, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Severiano Martínez Anido

REAL DECRETO

Núm. 599

A propuesta del Ministro de la Gober-

nación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos de Sanidad exterior, Sanidad interior e Instituciones sanitarias conservarán a extinguir sus actuales escalafones.

Artículo 2.º Con los funcionarios sanitarios procedentes de la Escuela Nacional de Sanidad que hayan aprobado en ellos los cursos reservados a los alumnos oficiales ingresados por concurso-oposición se constituirá un Escalafón único, con el nombre de Escalafón del Cuerpo de Sanidad Nacional, al cual irán sumándose por riguroso orden de antigüedad y numeración a la salida de la Escuela, las sucesivas promociones.

Artículo 3.º A este Cuerpo pertenecerán también, aunque con distintos Escalafones a extinguir, los funcionarios que actualmente forman los de Sanidad exterior, Sanidad interior e Instituciones sanitarias, de manera que el conjunto de estos tres, unido al de las promociones preexistentes de la Escuela, constituirán el Cuerpo único de Sanidad Nacional.

Artículo 4.º Las vacantes que ocurran en cualquiera de los tres Cuerpos sanitarios antes citados se cubrirán en la forma que los respectivos Reglamentos y disposiciones especiales determinen.

Artículo 5.º A las vacantes no solicitadas por funcionarios del Cuerpo correspondientes serán destinados los funcionarios que integren las sucesivas promociones de la Escuela, distribuyéndolas de acuerdo con las necesidades de los servicios de Exterior, Interior e Instituciones sanitarias y procurando tomar en cuenta, si aquellas necesidades lo consienten, el orden numérico de prelación establecido por la calificación final.

Artículo 6.º Los resultados, después de cumplido el artículo anterior, podrán ser provistos, ya por concurso, o ya por nombramiento entre funcionarios de los otros tres escalafones parciales, conforme a la conveniencia de los servicios y a las normas que en su día se establezcan.

Artículo 7.º La Dirección general de Sanidad señalará aquellas plazas de la Administración sanitaria, que por requerir especialización o conocimientos determinados deban ser provistas por concurso condicionado entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Sanidad nacional.

Artículo 8.º Las plazas asignadas a la Administración sanitaria que en lo sucesivo se creen y que supongan cargos o funciones nuevos serán provistas en funcionarios del Cuerpo de Sanidad, en la forma que determine la Dirección del Ramo, a no ser que por la índole de las plazas creadas o por las condiciones que para su desempeño puedan precisarse,

fuere más conveniente proveerlas por oposición directa.

Artículo 9.º Sean cualesquiera las normas que los diferentes Reglamentos orgánicos señalen para la resolución de los concursos y la provisión de las vacantes, la Dirección general de Sanidad podrá proponer al Ministro la negación de la instancia o de la petición formulada por cualquiera de los aspirantes cuando su conducta anterior, con o sin formación previa de expediente gubernativo, le haya hecho indeseable para el desempeño del nuevo cargo.

Por las mismas razones, podrá la Dirección general proponer al Ministro el traslado de un funcionario a otro puesto de igual o inferior categoría.

Para ambos casos, el Ministro podrá someter la propuesta a informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, la que deberá evacuarlo con audiencia del interesado.

Artículo 10. Todos los años se rectificarán, en 31 de Diciembre, los escalafones del Cuerpo nacional de Sanidad, constituido en la forma que indican los artículos 2.º y 3.º, figurando cada funcionario solamente en el lugar que le corresponda dentro de su escalafón propio.

Artículo 11. Por la Dirección general de Sanidad se dictarán los Reglamentos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del presente Real decreto.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten al cumplimiento del mismo.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido

(Gaceta 31 Marzo de 1927)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 58

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Sección del Material y lo informado por la Intendencia general de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir treinta y dos plazas de Aprendices de Aeronáutica Naval en la respectiva Escuela, con las bases siguientes:

Primera. Para ingresar en la Sección de la Escuela de Aeronáutica Naval deberán los candidatos reunir las condiciones siguientes:

- Ser ciudadano español.
- Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 1.º de Julio próximo, fecha de ingreso como aprendiz de Aeronáutica.
- Ser soltero.

d). Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de esta especialidad, con arreglo a lo que dispone la base 7.ª

e). Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Segunda. Las solicitudes, de puño y letra de los que deseen ingresar, se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de E. M. de los Departamentos, Comandancias o Ayuntamientos de Marina y Autoridades militares, en las provincias del interior, excepto Madrid. Acompañarán a ellas los documentos siguientes:

a). Certificado de nacimiento del Registro civil.

b). Acte del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio en que se presente la solicitud, en la que se hará constar además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior, estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste se compromete a servir en la Marina, en el caso de obtener el ingreso en la Sección de la Escuela, durante doce años de servicio activo después de cumplidos los diez y ocho años de edad.

c). A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina, o militares respectivas, el acta de reconocimiento facultativo y la de examen, así como todos los documentos que sirvan para acreditar las circunstancias que conceden el derecho de prelación en el orden que se establece en la base 5.ª Al acta de examen acompañarán la hoja en donde el candidato haya hecho los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética; entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y en su defecto, por un Profesor de Sanidad Militar, y a falta también de éste, por un Médico civil. El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado e) de la base 1.ª y se verificará ante el Oficial en que la Autoridad de Marina, o militar, delegue, levantando acta en la que haga constar la aprobación o desaprobación.

Los individuos que se hayan presentado al concurso último y que no hayan retirado sus documentos, se les podrá dispensar de acompañarlos, prestar el examen y sufrir el reconocimiento, presentando sólo la instancia en la que harán constar tomaron parte en el concurso

anterior, y cualquiera otra documentación que deseen añadir.

Tercera. El plazo de admisión de solicitudes terminará el 10 de Mayo. Después de documentadas, como queda expresado, serán remitidas al día siguiente por las Autoridades de Marina y Militares a la Escuela de Aeronáutica Naval donde se hará la selección debiendo encontrarse, en ella antes del 20 de Mayo citado.

Dichas Autoridades no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

Cuarta. El Director de la Escuela de Aeronáutica Naval nombrará una Junta para que proceda al examen y clasificación de las solicitudes presentadas con arreglo a lo que se determina en la base siguiente, debiendo terminar su cometido antes del 1.º de Junio.

Quinta. El orden de prelación para llamar a los concursantes será:

1.º Los huérfanos o hermanos de marinos muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose por tales los que, conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las clases pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

2.º Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos, con preferencia dedicados a construcción de reparación de aeroplanos o motores de explosión. El certificado debe ser informado por la Autoridad a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que lo dé, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquél con relación al fin que se persigue.

3.º Los que carezcan de padres.

4.º Los hijos de marinos o militares.

5.º Los hijos de sacristes de marina.

6.º Los hijos de paisanos.

Sexta. Con arreglo al orden establecido en la base anterior se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en un número que exceda en un 100 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se remitirá al Ministerio de Marina en correspondencia urgente, donde se ordenará por telégrafo sean pasaportados los concursantes para encontrarse en la Escuela el 10 de Junio. En este día ingresarán en la Sección de la Escuela, alojando en las dependencias que el Director designe, y reclamándose en nómina las raciones que correspondan, y en el intervalo al 1.º de Junio, se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

Séptima. El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales (o de las graduaciones que permita la localidad) del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso será el aprobado por Real orden de 18 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 264), modificado por otra Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (D. O. número 220).

Octava. Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en la base 4.ª verificará el examen de reválida de taller y de instrucción primaria de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud, y no podrá aprobar mayor número del anunciado.

Novena. El Director de la Escuela enviará al Ministerio de Marina la relación de los elegidos, cuyo Centro ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales Aprendices, y los declarados inútiles, o que no fuesen aprobados, serán pasaportados para sus localidades por cuenta del Estado.

Nombrados los Aprendices de Real orden, el Director de la Escuela dará cumplimiento al artículo 23 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la

marinería, gestionando su inscripción en los trozos que corresponda.

Décima. Por los fondos económicos de la Escuela y sus dependencias, por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuario cuyos imperios se reintegrarán a aquéllos por la oportuna reclamación, se entregarán a los Aprendices las prendas correspondientes en la forma dispuesta por el Reglamento oportuno vigente para la Escuela.

Undécima. Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones del Reglamento vigente para su clase en lo que se refiera a régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los Aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el Reglamento de quedar sujeto el Aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería, con la condición de obligarse a servir en activo hasta los treinta años de edad.

Duodécima. El período de instrucción durará dos años y medio, dividido en tres cursos; al terminar el segundo curso sufrirá examen y un detenido reconocimiento médico, y se hará la selección de pilotos ametralladores-radio-bombarderos (observadores subalternos), mecánicos en vuelo y demás especialidades que se puedan crear, en la proporción que disponga la Superioridad, y al terminar el tercer curso, los Aprendices declarados aptos serán nombrados marineros especialistas de Aeronáutica Naval.

Décimotercera. Permanecerán un año de marineros especialistas y, terminada la instrucción con aprovechamiento previo examen, ascenderán los aprobados a Cabos de Aeronáutica. El tiempo normal de permanencia en el empleo de Cabos de Aeronáutica será de un año, y al final de éste serán examinados y los aprobados ascenderán a Maestros de Aeronáutica, pasando a ocupar destinos de plantilla en las fuerzas aéreas.

Décimocuarta. Los Cabos de Aeronáutica que resulten reprobados en el examen para Maestros, podrán repetir el curso una sola vez.

Décimoquinta. Los Maestros de Aeronáutica ascenderán a Contramaestros de la especialidad al llevar dos años por lo menos en el empleo, presentándose a un concurso que anualmente se anunciará. Los Maestros podrán repetir el examen para Contramaestros una sola vez.

Décimosexta. El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestran aptitud por todos conceptos, es el que en extracto, se expresa así:

El joven que de quince a diez y siete años ingrese en la Sección de la Escuela, lo hace durante el primer curso con el haber correspondiente a marinero de segunda (240 pesetas anuales), y en los otros dos, el de marinero de primera (351 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada, y vestuario como todo Aprendiz marinerío especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinero especialista de Aeronáutica con el haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a diez y nueve o veintidós años, puede ser Cabo de Aeronáutica, con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a veinte o veintidós años puede ser Maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de 7,50 pesetas diarias.

Por último, en edades comprendidas entre veintidós y veinticuatro años, puede tener ingreso como segundo Contramaestre en la Sección especial creada dentro de este Cuerpo.

En él puede alcanzar categorías equi-

paradas a: Contramaestre Mayor con 7.475 pesetas de haber anual; Primer Contramaestre, con 4.550 pesetas de haber anual; Segundo Contramaestre, con 3.510 pesetas de haber anual, y, en su caso, una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos, y de cargo con 540 pesetas como Segundo Contramaestre; 1.080 como Primero, ambos embarcados, y de 840 pesetas, como Mayor en tierra.

Décimaseptima. Además de la publicación de las presentes bases en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Gaceta de Madrid*, por las Comandancias y Ayudancias de Marina se hará la mayor publicidad posible a las mismas, publicándose por las que radiquen en capitales de provincia la correspondiente inserción en los *BOLETINES* de las respectivas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.

CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Material y Director de la Aeronáutica Naval, Señor Intendente general de Marina, Señor Interventor Central de Marina, Señores...

(Gaceta 12 Abril de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 416

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Las armas, para los efectos de dicho Real decreto, se dividen en tres grupos:

a) Armas de caza que reúnan las condiciones del Reglamento provisional de Bancos de Pruebas.

b) Armas de caza que no las reúnan y que sus propietarios, usando del derecho que concede el artículo 47 de la vigente ley de Caza, quieran recuperarlas; y

c) Armas de caza no comprendidas en los grupos anteriores, o sea que carezcan de punzones de prueba, y las demás armas de fuego en general que fueren ocupadas, tanto corras como largas.

2.ª Las del primer grupo se subastarán, como en la actualidad, el primer domingo de cada mes en las cabeceras de Comandancia de las provincias en que se ocupen, siendo suficiente para licitar la presentación de la licencia requerida o la cédula personal.

Las del segundo serán remitidas al Banco de Pruebas de Eibar para someterlas a la correspondiente prueba, sin cuyo requisito no podrá ser devuelta un arma a su propietario, el cual, además de la entrega de cien pesetas en el término de ocho días, a contar de la fecha en que se le devuelva, en papel de pagos al Estado, deberá satisfacer los gastos de transporte y pruebas citadas.

Si una vez recibida el arma probada no se presentara el dueño a recogerla, pasará a formar parte de las del primer grupo, siendo cargo a la subasta los gastos de transporte y pruebas que se hayan originado.

Las del tercer grupo, que comprende el resto de las armas de caza, carabinas, pistolas, revólveres y demás armas de fuego en general, incluso las que entreguen los Tribunales, Juzgados, Cuerpos, Institutos y funcionarios encargados de la persecución de los delitos y de velar por el cumplimiento de las leyes, se irán depositando en las cabeceras de Comandancia de la Guardia Civil para remitirlas trimestralmente los días primeros de Enero, Abril, Julio y Octubre, acompañadas de dos individuos, al Jefe de la línea de Eibar.

3.ª Los Jefes de Comandancia entregarán a los individuos encargados de la expedición duplicada relación reseña de las armas comprendidas en la misma, una de las cuales se devolverá con el recibí del Jefe de la línea citado, quedando la otra en poder de éste,

4.ª Recibidas todas las expediciones, que deben serlo antes del día 15 de los indicados meses, se procederá por dicho Jefe de línea a formar lotes para la subasta, justificándolos asesorado por un funcionario del Banco de Pruebas de la localidad, cuya presentación recabará del Director del mismo, procurando el que todos sean análogos en valor, fusionando para ello armas de buena y mala calidad. El número de lotes para la subasta queda al arbitrio de dicho Jefe de línea; el hacer cuantos crea convenientes, como igualmente, si con la fusión de las armas no se alcanzan resultados prácticos, también puede variarlas.

5.ª El Tribunal para la subasta se compondrá de un Teniente Coronel, un Comandante y el Jefe de la Línea de Eibar. El Teniente Coronel y el Comandante serán nombrados por el Coronel del 13.º Tercio, de las Comandancias del mismo, procurando alternen y cada vez sean de distinta unidad.

6.ª Las subastas tendrán lugar por pujas a la llana, los días 25 de los meses indicados anteriormente, en el Cuartel de la Guardia civil de Eibar, exponiendo los lotes al público una hora antes de empezar dicho acto, el cual se anunciará con la debida anticipación en todos los pueblos de la zona armera, por medio de avisos que se colocarán en las oficinas interventoras de armas, procurando los Jefes de éstas que llegue a conocimiento de los fabricantes matriculados en dicha zona. Estos, para tomar parte en la subasta, acreditarán previamente su personalidad y estar al corriente en la contribución industrial.

7.ª El Jefe de la Línea, como Secretario del Tribunal, llevará un libro de actas, en el que se harán constar los resultados que se obtengan.

8.ª Los adjudicatarios de lotes quedan obligados en dar de alta su existencia y entregar al Jefe de la Línea de Eibar, dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación, relación-reseña de los lotes con que se hubieren quedado para la debida comprobación, cuya relación, con el visto bueno de dicho Jefe, será remitida al encargado de la intervención del punto donde esté establecida la industria del adjudicatario. Servirá de confronta con la noticia de existencia que concionalmente dan los indicados fabricantes.

Dadas estas armas de alta en la respectiva fábrica, se seguirá con ellas el procedimiento actualmente legislado para las que se producen y expenden.

Las armas procedentes de estos lotes, que los adjudicatarios consideren inservibles y sin posibilidad de darlas salida en el comercio, se reducirán a chatarra en presencia de la Guardia Civil, que levantará acta y dará de baja en la existencia respectiva.

9.ª El importe de los lotes que se adjudiquen, se hará efectivo en el acto de la subasta y el total que se obtenga se girará por el 13.º Tercio a la Habilitación de la Dirección general de la Guardia Civil. A este total serán cargo todos los gastos que se hayan originado, como son: dietas del Tribunal de subasta, piques de los individuos que acompañen a las expediciones, transporte de éstas etc., etc.

Del líquido que resulte se enviará a la Dirección general de Seguridad el 40 por 100, quedando la de la Guardia Civil con el 60 por 100 para los fondos y en la proporción que determina el Real decreto citado.

De Real lo orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

(Gaceta 12 Abril de 1927)

Núm. 439

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por algunas Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se aclarasen las disposiciones contenidas en la Real orden de 24 de Diciembre último (*Gaceta* del 28), en el sentido de si obliga a su cumplimiento a los re-

feridos organismos municipales sanitarios, y teniendo en cuenta, no sólo el espíritu que informa la referida disposición, sino la naturaleza de los servicios que se refieren, que afectan por igual a las poblaciones capitales de provincia, que a localidades que sin tener este carácter han organizado los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreas, y han de beneficiarse por igual de las orientaciones y perfeccionamientos de servicios que se derivan de la actuación del Comité ejecutivo anti-venéreo, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Real orden de 24 de Diciembre último sea de aplicación a las Juntas municipales de Sanidad, y, por consiguiente, que estos organismos confeccionen sus presupuestos, aprueben sus cuentas y consignen en aquéllas el 2 por 100 de los ingresos totales obtenidos, con destino al Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, procediendo en todos los casos con sujeción estricta a las normas que en la Soberana disposición citada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 17 Abril de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 539

Ilmo. Sr.: Con motivo de la concesión de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, se vienen formulando consultas y reclamaciones en relación con la participación en metálico concedida para permanencias, prácticas de enseñanza y participación de los Patronatos universitarios.

Reconocidos a tales Centros en cuanto a la percepción de derechos en metálico relativos a los conceptos que se indican, bien una libre administración o bien una propiedad plena, fundadas en razones y necesidades que la experiencia, lejos de desvirtuar, confirma cada día, es conveniente fijar un criterio congruente con la legislación para resolver tales dudas; por cuyas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º La concesión de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, exime del abono de sobres, papeles y papel de pagos al Estado correspondientes a cada matrícula.

Artículo 2.º Respecto a matrículas gratuitas, los derechos por permanencias y por matrículas de enseñanza no oficial en Institutos, los de prácticas de las asignaturas universitarias que tengan este carácter, así como la participación en metálico que corresponda a los Patronatos universitarios, sólo las Juntas Económicas, las Juntas de Facultad y las Juntas de Gobierno, respectivamente, podrán reducirlos o condonarlos en vista de instancia de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 336

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Vazquez Beltrán, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Mahón, y D. Emilio Moreno Asencio, Portero tercero del Cuer-

po de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en este Departamento, solicitando los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, como funcionario y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los referidos señores la calidad de beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas con los derechos que se especifican a continuación:

A D. Manuel Vazquez Beltrán.—Número de hijos, 11.—Derechos de los artículos 9.º, 10, 11, caso 1.º

A D. Emilio Moreno Asencio.—Número de hijos, ocho.—Derechos del artículo 9.º de Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia, Gaceta de 1.º de Enero de 1927).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta 19 de Abril de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 872

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Concurso

Habiendo acordado esta Comisión provincial permanente celebrar un Concurso para contratar la instalación en el Palacio provincial de la calefacción central por agua caliente a baja presión, y aprobado en sesión que tuvo lugar el día 19 del corriente el pliego de condiciones que en dicho concurso ha de regir, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por medio del presente anuncio que durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a de su inserción en el mencionado periódico oficial podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado aquél plazo.

Palma 21 de Abril de 1927.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 868

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Don Antonio de Lara y Derqui, Presidente de la Audiencia Territorial de Baleares y de la Junta Provincial del Censo Electoral, Sección de Mallorca.

Hago saber: Que la Junta Provincial del Censo Electoral que presido celebrará sesión pública el día treinta del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de esta Audiencia para proceder, mediante sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial, unidades o minas de los respectivos Ayuntamientos, al nombramiento de vocal y sustituto del mismo de la Junta municipal del Censo Electoral de Muro y de sustituto del vocal que en concepto de retirado o jubilado forma parte de la Junta municipal del Censo Electoral de Estelrichs.

Palma 21 de Abril de 1927.—Antonio de Lara Derqui.

Núm. 867

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

TESORERIA-CONTADURIA

Sucursal de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico con interés de 2171 pesetas expedido por esta Sucursal de la Caja general de Depósitos el día 20 de Marzo de 1926, bajo los números 625 de entrada y 163 de registro a favor del contribuyente Don Jaime Jaime Mestre, se hace público

por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan los interesados plantear las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos en un plazo de dos meses a contar del siguiente día al de publicación del presente en este BOLETIN y Gaceta de Madrid; y transcurrido el plazo fijado a reclamación de tercero quedará anulado el resguardo extraviado y se expedirá uno nuevo al mencionado Señor Jaime, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Rano, a la Ley de 7 de Junio de 1911 y circular de la Dirección general del Tesoro del día 22 del citado mes.

Palma 20 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Diaz Molina.

Núm. 866

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Circular impuesto de Pagos

La Gaceta de Madrid de 12 del actual en R. D. número 664 dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las oficinas y organismos de la Administración aunque se denominen de régimen autónomo que ejerciendo funciones delegadas de la misma y nutriendo sus cajas totales o parcialmente con los fondos del Estado, de la Provincia, o del Municipio, como el Consejo Ferroviario, el Patronato del Circuito Nacional de Firmas especiales, las Juntas de Obras de Puertos, las de Transportes y demás entidades análogas que ejecuten pagos por obligaciones a ellas encomendadas deberán de contar el impuesto de 1'30 por 100 que ingresará en el Tesoro. Se exceptúan el pago de pensiones o aplicación de cuotas o beneficios destinados al régimen legal de retiros obreros y demás seguros sociales, así como aquellos pagos que estén expresamente comprendidos entre los que como exentos señala el vigente Reglamento provisional para la administración de dicho impuesto aprobado en 10 de Agosto de 1893, que será aplicable íntegramente a las referidas entidades.

Artículo 2.º Las cantidades consignadas en los Presupuestos para las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán librarse y entregarse sin descontar el referido impuesto de pagos, que, a ellas, en su caso, bajo la responsabilidad de sus ordenadores de pagos cuidarán de retener e ingresar en el Tesoro.

Lo que se hace público para su debido cumplimiento por las entidades interesadas.

Palma 20 de Abril de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Pablo Cases Ruiz del Arbol.

Núm. 836

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE BALEARES

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma.

Hago saber: Que el vapor «Baltara», en su viaje de Argel, correspondiente al día 28 de Agosto último, conujo un fardo y un bauli conteniendo 89 kilogramos de tejidos de punto de lana en toquitas y trajes confeccionados, y, habiendo transcurrido el plazo reglamentario para la solicitud del despacho sin que se haya presentado el destinatario, a efecto, esta Administración ha acordado, con fecha de hoy, la procedencia del abono.

Lo que se hace público en cumplimiento del art.º 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Palma 13 de Abril de 1927.—Antonio de la Rosa.

Núm. 861

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Marzo de 1927.

Estado demostrativo de las enfermedades infecciosas y parasitarias que han atacado a los animales domés-

3
ticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Sin novedad.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pablo Tapias.

Núm. 863

COMITE PARITARIO

DEL COMERCIO AL POR MENOR

Teniendo este Comité Paritario unas Bases presentadas por la «Unión Protectora Mercantil», a efectos de información, que afectan al horario de trabajo, recuperación de fiestas y abono de una cuota mensual a la dependencia, se abre un nuevo plazo, hasta el día 12 del próximo mes de Mayo, para que puedan informar por escrito cuantos se crean con derecho a ello.

Las Bases estarán de manifiesto en la Conserjería de la Cámara de Comercio de esta Capital.

Palma 20 de Abril de 1927.—El Presidente, Guillermo Forteza.

Núm. 862

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Se anuncia al público que queda abierta la cobranza en su periodo voluntario de 40 días a partir del de inserción en el B. O. de esta provincia, de los arbitrios municipales sobre «Carros de transporte», «Carretones de Mano», y «Bicicletas».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no hacer efectivos dichos arbitrios dentro el plazo señalado, incurrirán en el apremio y costas correspondientes.

Oficina recaudatoria «Negociado de arbitrios de este Ayuntamiento».

Palma 19 de Abril de 1927.—El Alcalde, G. Descañar.

Núm. 801

Don Miguel Tur Bera, Alcalde de San Juan Bautista.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento la prolongación del Cementerio de la parroquia de San Miguel y sacar a subasta dichas obras se celebrará ésta a los veinte días transcurridos de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si fuere hábil y si no en el primer siguiente que lo fuere ante el señor Alcalde y Comisión permanente.

Las obras a realizar son las siguientes: Prolongación en el extremo Oeste en 16 metros de longitud.

Muros Norte y su prolongación 11 metros cada uno.

Repleno de 352 metros cúbicos.

La altura de los muros ha de ser de tres metros y el espesor de 0'80 en su base y terminando en 0'50, y totalmente revestidos.

Los materiales a emplear, cal, piedra viva y arena lavada.

Los proponentes deberán depositar previamente el 5 por 100 de 1.750 pesetas que es el tipo de subasta.

El tiempo de duración no podrá exceder de 6 meses y el rematante queda obligado al cumplimiento del B. D. de 1902 y al pago de los gastos de anuncios, reintegros, etc.

Mostrador de proposición

Don.... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta para las obras de prolongación del Cementerio de San Miguel se compromete a verificar dichos trabajos en plazo de por el precio de pesetas.

San Juan Bautista 9 Abril 1927.—El Alcalde, Miguel Tur.—El Secretario, Enrique Castellano.

Don Miguel Tur Bera, Alcalde accidental de San Juan Bautista.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento la continuación y terminación del Camino vecinal de San Juan Bautista a Porrúx por el Coll y Port de Garraca se abre concurso para dichas obras en pública subasta, bajo las condiciones siguientes:

1.º Dicho Camino tiene de coste total 124.451'03 ptas. subvencionado por el Estado con el 53'40 por 100 y el resto a cargo del Municipio, que practicada la liquidación conveniente le corresponden pagar hasta la terminación 35.503'10 pesetas que es el tipo de subasta, teniendo el rematante derecho al percibo de la cantidad correspondiente de la subvención del Estado.

2.º El rematante queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en R. D. de 20 de Junio de 1902.

3.º El pago de la cantidad que corresponde al Municipio se hará por kilómetros una vez que sea este certificado por la Jefatura de Obras públicas.

4.º El rematante queda obligado al pago de 5.000 pesetas a don Antonio Mari Torres, cuya suma le adeuda este Municipio y se invirtieron en las obras del tercer kilómetro, como así mismo a todos los gastos de anuncios, reintegros, etcétera.

5.º El tiempo de duración de las obras siempre que no medie fuerza mayor no podrá exceder del final del próximo año 1928, y comienzo en el próximo mes.

6.º La subasta se celebrará a los cinco días hábiles después de cumplir los 20 desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en este Ayuntamiento y a las 9 de su mañana, bajo mi presidencia.

7.º Los solicitantes podrán hacerlo en pliego cerrado que entregarán en esta Secretaría hasta el día en que cumple el plazo de inserción en el Boletín de 8 a 13.

8.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación en caso de resultar iguales dos o más propuestas, siendo preferido el de mayor rebaja en tiempo de duración e importe de las obras.

9.º La longitud del camino es de 7.735'19 metros y están certificados el 1.º y 2.º kilómetro.

10.º Caso de incumplimiento por parte del rematante y abandono de las obras no tendrá derecho a indemnización alguna, por las realizadas.

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta de las obras para la continuación y terminación de las obras del camino vecinal de San Juan Bautista a Portinaix por el Coll y Port de Charraca, se comprometo a verificar dichas obras en plazo de y por la cantidad a pagar por el Ayuntamiento de pesetas.

San Juan Bautista 9 Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Tur.—El Secretario, Enrique Castellano.

Núm. 852

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del 2.º semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Calviá a 16 de abril de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Getgias.

Núm. 864

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante el cargo de Juez Municipal del término de Sinen, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que aspiren a dicho cargo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de las respectivas condiciones y méritos en el Juzgado de primera ins-

tancia en el partido de Luca dentro de los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio.

Palma 20 de Abril de 1927.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Lara.

Núm. 870

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se hace saber: que por el vecino de esta ciudad D. Ramón Miranda Compañy se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de veintiocho de Febrero próximo pasado por el que se desestimó la reposición por Miranda interpuesta contra el de catorce del mismo mes referente a prórroga de la subasta del arbitrio e impuesto sobre automóviles.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintisiete, Antonio Enriquez.

Núm. 860

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que por Real Orden de 8 del actual se publica un concurso para cubrir treinta y dos plazas de aprendices de Aeronáutica Naval.

Los individuos que aspiren a ingresar en dicha Escuela deberán reunir las condiciones siguientes:

Ser ciudadano español.

Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 1.º de Julio próximo, fecha de ingreso como aprendiz de aeronáutica.

Ser soltero.

Acreditar en reconocimiento facultativo, la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de esta especialidad.

Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 10 de Mayo próximo.

Todos cuantos antecedentes deseen conocer los interesados referentes a esta Convocatoria podrán obtenerlos en esta Comandancia de Marina en los días laborables y horas hábiles de Oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 19 de Abril de 1927. — Juan Nepamuceno Domínguez.

Núm. 837

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente instruido por pérdida del nombramiento de patrón de Cabotaje perteneciente a Pelegrín Bernad Cano.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él, en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 12 de Abril de 1927.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 871

Don Manuel de la Sierra y Bustamante, Teniente de Navío de la Armada, Juez Instructor en los Talleres de esta Escuela de Aeronáutica Naval.

Hago saber: que el paisano Antonio Roselló Raiz a quien instruyo expediente por pérdida de su cartilla naval, deberá pasar a la mayor brevedad posible por este Juzgado sito en los expresados Talleres (Casa Antunes) para hacerle entrega del referido documento origen de este expediente.

Barcelona 19 de Abril de 1927.—El Juez Instructor, Manuel de la Sierra.

Núm. 826

REQUISITORIA

Rivas Rivas José, hijo de José y de Esperanza, natural de San José, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, soltero, de oficio labrador, de 27 años de edad, su estatura un metro setecientos treinta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en San Agustín de Confray, provincia de Baleares, procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería de Melilla núm. 59 don Lucio Martín Maestro, residente en el Cuartel de Santiago de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Melilla 4 de Abril de 1927.—El Teniente Juez Instructor, Lucio Martín.

Núm. 865

ARRIENDO DE ARBITRIOS

e impuestos de carruajes y automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones, se hace saber: que desde el 1.º de Mayo hasta el 15 de Junio próximo estará abierta la cobranza voluntaria del 2.º trimestre de impuestos y arbitrios de circulación de carruajes y automóviles en la oficina del arriendo Calle de Quint 7-2.º, advirtiéndose, que pasado dicho plazo, se procederá contra los morosos con arreglo a lo dispuesto en dicha Instrucción por la vía de apremio.

Palma 21 Abril 1927.—El Arrendatario, Eleuterio Marqués.

Núm. 775

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º semestre de 1926

TÉRMINO MUNICIPAL DE POLLESA

Don Jorge Albis Capllonch, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Inca, de la que son Arrendatarios los señores Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, por ser de ignorado paradero, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Enero de 1927, he dictado la siguiente

Providencia: —No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continua este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 10 de Diciembre de 1926, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Nombres y apellidos de los deudores

TRIMESTRES

Pedro Aloy Llobera 31'43 pesetas
Juana Babal Ofre 63'85
Miguel Ofre Palou 19'35
Miguel Palou Martorell 9'85
Margarita Pomer Bauzá 14'28
José Torrandell Buñá 15'68
Jaime Torrens Corró 9'48
Guillermo Vives de Boquer 17'94

SEMESTRES

Juan Bannasar Bosch 7'97
Juan Bannasar Vives Codony 9'34
Miguel Campomar Seguí 6'29
Juan A. Cánaves Torrandell 6'96
Antonio Cerdá Ofre 8'48
Andrés Ofre Cerdá Fanals 7'80

Miguel Ofre Cabanellas Moletó 11'78
Juan Ofre Vives, sus hijos 10'87
Martín Ofre Vives 9'51
Jaime Galabert Bernat 6'63
Mateo Llobera Dangue 11'05
Antonia Martorell Font 6'80
Rafael Palou Vicens 7'13
Rafael Rotger Vano 6'29
Antonio Rotger Biblioni 12'24
Catalina Rotger Cerdá 10'36
Juana Torrandell Cánaves de Vano 10'87
Ignacio Torrandell March Polla 12'07
Pedro J. Torrens Ganoverá 6'29
Juan Vilanova Ganestar 6'80

ANUALES

Pedro Antonio Adover 4'08
Sebastián Aloy Colomar 2'37
José Bernat Tacó 3'22
Jaime Biblioni Poderós 1'54
Margarita Campomar Siona 1'70
Sebastián Campomar Seguí 2'21
Catalina Cánaves Creus, su nieta 3'22
Catalina Cánaves Vda. Beato 1'54
Juan Cánaves Madrava 5'78
Juan Capó Cánaves 6'11
Catalina Cerdá Fave Vda. 1'03
Jaime Cerdá Salva 0'85
Pedro Juan Cerdá R bot 1'36
Antonia Cerdá Muscarolas 0'84
Juan A. Cerdá Muscarolas 0'69
Antonia Cerdá Serra 1'70
Miguel Ofre del Refal 4'25
Miguel Ofre Samanó 1'54
María Ofre Cerdá 4'03
Juana Ofre Vives 0'34
Juana Colom Cánaves 2'55
Antonia Corró Serra Vda. 3'58
Antonia Crespi Ofre 1'54
José Escalas de Basona 0'85
Juan Font Carles e yerno 1'03
Isabel M.ª Ganestar Ponta 1'54
Ramón Grimalt Ferrer 3'06
José L'iteras Oler 0'34
Andrés Llobera Oler Expósito 2'33
Antonia March Vicensona 1'70
Cristóbal Martí Figuereta Vda. 2'98
Juan Martí Suau Escandeu 1'54
Antonio Martí Vives Castelló 3'58
Martín Martorell Mestre 3'22
Catalina Morro Vicens 5'14
Jerónimo Oler Rotger hermanos 4'25
Margarita Palou Gall Palmer 2'04
Miguel Pascual Vanrell 1'19
Catalina Perelló Campomar 4'41
Catalina Perelló Rotger 4'58
Magdalena Pont Cerdá 3'91
Pablo Poquet Escalas 3'74
Catalina Rotger Fave de Ganestar 1'38
Martín Rotger Figuereta 0'85
Martín Rotger Cerdá 4'08
Rosa Rull Bauzá 2'89
Andrés Saliá Llobera 2'04
María Santacreu Moseña 0'34
Sebastián Seguí Seguí Font 1'36
Martín Seguí Payaras 4'08
Margarita Seguí Pont 1'03
Francisca Solivellas da Coma 3'74
Catalina Suau de Magraner 0'69
Juan Torrandell Tomaset 0'34
María Torrandell Rotger 2'21
Antonio Torrens Rey Raya 0'85
Catalina Torrens Baya 0'69
Bartolomé Totxo Figuereta 0'69
Jaime Vanrell Vives 4'03
José Vicens Cánaves 5'23
Antonio Vilanova de Bonet 0'69
Lorenzo Vilanova Barba 0'50
Bartolomé Vilanova Pomer 1'55
Guillermo Vullalunga 0'50
Ana Vives Notble 1'70
Francisca Vives Banuncha 2'38
Francisco Vives Salas 0'85
Jaime Galabert Ferrer 0'16

Así pues se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se procederá en procedimiento de rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el Real Decreto-ley de 2 de Marzo y artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

Pollesa 2 de Abril de 1927.—El Recaudador, Jorge Albis.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.